CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Empleador:	**R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS LTDA**
Domicilio:	**CARRERA 42 No. 22F-26**
Trabajador:	CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ
Función:	DIRECTOR DE OBRA Y/O INTERVENTORIA
Término:	INDEFINIDO
Salario:	**$ 700.000**

En la ciudad de Bogotá, república de Colombia, entre los suscritos a saber: R&M CONSTRUCCIONES E INTERVNETORIAS, Identificada con el Nit número 830.028.126-2 quien en adelante y para los efectos legales del presente documento se denominará **EL PATRONO**, por una parte y CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ mayor de edad, domiciliado en Bogotá , identificada con la cédula de ciudadanía número 19.275.138 expedida en Bogotá , y quien en adelante y para los efectos legales del presente documento se denominará **EL TRABAJADOR**, por la otra parte, manifestamos que hemos suscrito CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO que se contiene en las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA: EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: **a)** A poner al servicio del **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias de INGENIERO DIRECTOR DE OBRA Y/O INTERVENTORIA en todo los proyectos que ejecute la compañía, en el presente acto jurídico, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, y las funciones anexas en documento que hace parte de este contrato **b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA: EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, es decir SETECIENTOS MIL PESOS M.CTE ($700.000.00) pagadero en mensualidades. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y VI del título VII del C.S. del Trabajo. Se aclara y conviene que en los casos en que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C.S. del T. **PARÁGRAFO:** Los Descuentos de Seguridad Social quedaran a cargo del **EMPLEADOR. TERCERA: TERCERA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **EL EMPLEADOR** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al **EMPLEADOR** o sus representantes. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho: **CUARTA: EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el art. 164 del C.S. del T., modificado por el art. 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el art. 167 ibídem. **QUINTA:** Las partes acuerdan un período de prueba de 30 días, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el art. 78 del C.S. del T., modificado por el

art. 7° de la Ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a 30 días e inferior a un (1) año, se entenderá renovado por un término igual al inicialmente pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta (30) días. **SEXTA.** Entre las partes de común acuerdo se estipula que cualquier monto de dinero que se entregue al trabajador independientemente de sus derechos sustantivos y sin importar el nombre que se le de tales como subsidios, bonificaciones, gratificaciones, primas de Alimentación entre otros; estos no constituirán salario de conformidad con lo establecido en el Articulo 128 de CST. **SEPTIMA:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el art. 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato. **OCTAVA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del **TRABAJADOR,** o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S. del T. **EL TRABAJADOR** se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del **TRABAJADOR** y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del **TRABAJADOR**, de conformidad con el art. 23 del C.S. del T., modificado por el Art. 1° de la Ley 50 de 1990. **NOVENA:** El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **DÉCIMA: CLÁUSULA ESPECIAL**: La Liquidación final a que tiene derecho el trabajador estará sometida al informe mensual del proyecto asignado como producto de su trabajo. Para constancia se firma a los Veinte cinco (25) días del mes de Febrero de 1996.

Empleador:

R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS LTDA
NIT: 830.082.845-9

Trabajador:

CESAR E. GOMEZ GOMEZ
C.C No. 19.275.138 de Bogotá